



Municipalidad de Surquillo

Surquillo, 13 de Diciembre del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000169-2024-OGA-MDS

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN:

VISTO: El Memorando Múltiple N°D000169-2024-PPM-MDS, de fecha 5 de diciembre de 2024, dando cuenta que: La Procuraduría Pública Municipal ha sido notificada con la Resolución N°10 de fecha 18 de Noviembre del 2024, relacionado al proceso judicial seguido por HAYDEE CARMEN GUZMAN HUAYHUA en contra de la Municipalidad Distrital de Surquillo, sobre la pretensión de Cese de Actos de Hostilidad del Empleador, mediante el cual, solicita se cumpla con emitir el acto administrativo que reconozca a la accionante su condición de trabajadora adscrita al régimen laboral privado desde el 01 de febrero del 2011 al 31 de diciembre del 2013 y del 01 de julio del 2013 al 31 de julio del 2014, debiendo pagarse los conceptos de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, más intereses legales y financieros (...); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°D001650-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 12 de diciembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa a la Oficina General de Administración sobre el proceso judicial seguido por HAYDEE CARMEN GUZMAN HUAYHUA en contra de la Municipalidad Distrital de Surquillo, comunicado por la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que, se cumpla lo ordenado por el órgano jurisdiccional mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, en virtud del Expediente N°28055-2014-0-1801-JR-LA-03;

Que, mediante Memorando Múltiple N°D000169-2024-PPM-MDS, de fecha 05 de Diciembre del 2024, informa a esta Oficina, sobre el proceso judicial seguido por HAYDEE CARMEN GUZMAN HUAYHUA en contra de la Municipalidad Distrital de Surquillo, sobre la pretensión por Cese de Actos de Hostilidad del Empleador, mediante el cual el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, requiere, se cumpla con: "(...) *cumpla con emitir el acto administrativo que reconozca a la accionante su condición de trabajadora adscrita al régimen laboral privado desde el 01 de febrero del 2011 al 31 de diciembre del 2013 y del 01 de julio del 2013 al 31 de julio del 2014, debiendo pagarse los conceptos de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, más intereses legales y financieros (...)*";

Que, de acuerdo a la parte resolutive de la Sentencia N°391, en Primera Instancia, Resolución N°04, de fecha 18 de octubre del 2022 (Exp. N°28055-2014-0-1801-JR-LA-03), el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, declara: "(...) *se ORDENA a la Administración emita el acto administrativo que le reconozca a la trabajadora su condición de trabajadora adscrita al régimen laboral privado desde el 01 de febrero del 2011 hasta el 01 de setiembre del 2014 debiendo pagarse los conceptos de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones que se liquidarán en ejecución de sentencia más intereses legales y financieros, y debiendo además ordenarse a la demandada la inscripción de la demandante en la planilla de pagos efectuando los descuentos y pagos por aportes de ESSALUD y ONP*";

Que, mediante Resolución N°08 de fecha 06 de diciembre de 2023, la Sexta Sala Laboral Permanente resuelve: "(...) *REVOCAR la Sentencia N°391 contenida en la Resolución N° 04 de fecha 18 de octubre de 2023, obrante a folios 221 a 226; que declara FUNDADA la demanda; y REFORMÁNDOLA se declara FUNDADA EN PARTE en consecuencia, se ORDENA a la Administración emita el acto administrativo que le reconozca a la trabajadora su condición de trabajadora adscrita al régimen laboral privado desde el 01 de febrero del 2011 al 31 de diciembre del 2013 y del 01 de julio del 2013 al 31 de julio del 2014, debiendo pagarse los conceptos de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones que se liquidarán en ejecución de sentencia más intereses legales y financieros, y debiendo además ordenarse a la demandada la inscripción de la demandante en la planilla de pagos efectuando los descuentos y pagos por aportes de ESSALUD y ONP (...)*";



Firmado digitalmente por TUMAY SOTO Felix Gonzalo FAU 20131372346 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 13.12.2024 12:46:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WVGE2HE**



Firmado digitalmente por PANICCIA DONAYRE Armando Alejandro Martin FAU 20131372346 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13.12.2024 14:54:13 -05:00



Municipalidad de Surquillo

Que, mediante Resolución N°09 de fecha 15 de mayo de 2024, el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, resuelve: "(...) se inicia la Etapa de Ejecución, CUMPLA la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO, con emitir el acto administrativo que reconozca a la accionante su condición de trabajadora adscrita al régimen laboral privado desde el 01 de febrero del 2011 al 31 de diciembre del 2013 y del 01 de julio del 2013 al 31 de julio del 2014, debiendo pagarse los conceptos de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones que se liquidarán en ejecución de sentencia, más intereses legales y financieros, debiendo además ordenarse a la demandada la inscripción de la demandante en la planilla de pagos efectuando los descuentos y pagos por aportes de ESSALUD y ONP, conforme está ordenado por el Superior de Grado, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de notificado (...);

Que, mediante el Artículo N°04 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante el literal K del inciso 8.1) del artículo 8° de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, se establece: "Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";

Que, evaluados los documentos antes descritos, y estando en uso de las atribuciones conferidas a través del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N°528-2023-MDS, de fecha 26 de abril de 2023 y el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, en atención a lo comunicado por la Procuraduría Pública Municipal, y, en ejecución de Sentencias Judiciales, la existencia de una relación laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada a favor de doña **HAYDEE CARMEN GUZMAN HUAYHUA**, considerando dos tramos, desde el 01 de febrero del 2011 al 31 de diciembre del 2013 y del 01 de julio del 2013 al 31 de julio del 2014, debiendo pagarse los conceptos de compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones, más intereses legales y financieros, además de inscribirla en la planilla de pagos, efectuando los descuentos y pagos por aportes de ESSALUD y ONP;

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos efectúe los trámites correspondientes para el cabal cumplimiento del mandato judicial emanado del órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada, al 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente y a las Dependencias respectivas de la Municipalidad para su cumplimiento;

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal a efecto de cuenta al Juzgado de las acciones administrativas realizadas en desarrollo de Sentencias y Requerimientos Judiciales;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

